



604
DECRETO
04 OCT 2023

POR EL CUAL SE VIABILIZA PRIORIZA Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%- A CARGO DEL DEPARTAMENTO Y SE APRUEBA UN AJUSTE.

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, reguló las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que de acuerdo a las etapas del ciclo de inversión de proyectos SGR contempladas en los artículos 31 a 37 y 136 de la ley de regalías y los artículos 1.2.1.2.7 y siguientes de su decreto reglamentario, indican que es competencia de esta entidad: *"emisión de concepto de viabilidad: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las*



entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (.....)."

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 íbidem, señala: *"Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."*

Que el párrafo transitorio 1° del mismo artículo, reguló que *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020."*

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado *"ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR"*; en el cual se encuentra los requisitos sectoriales y generales para la viabilización de proyectos del Sistema General de Regalías.

Que, por su parte, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el día 14 de octubre de 2021, el Acuerdo Numero 04 de 2021, *"por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión"*

Que igualmente, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el acuerdo 07 de 2022, por el cual *"Se adicional el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"*.

Que, con relación a la priorización de proyectos, el artículo 4.4.1 indicó entre otras cosas lo siguiente: *"La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otro, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para"*



tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la ley 2046 de 2020, cuando aplique. (...)” No obstante, como quiera que a la Fecha el Departamento Nacional de Planeación no expide la metodología antes indicada, esta entidad procedió a determinar conforme a la ley 2056 de 2020 los criterios de priorización de los proyectos de inversión aprobados a través del presente Decreto.

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, manifestó que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que así mismo, en el literal “b” de la norma citada establece que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados deben estar en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida” y planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como contar con las características de pertinencia, sostenibilidad e impacto descritas en el mencionado artículo.

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, indicó que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.”* igualmente el párrafo tercero del artículo en mención indica que se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta distintos criterios.

Que por su parte el párrafo segundo del artículo 35 antes señalado indica que *“Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.”*



Que el artículo 37 ibídem, reguló que “*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; de conformidad con lo previsto en la presente ley.*”

Que, en el mismo sentido, el artículo 1.2.1.2.24. del decreto 1821 de 2020, indica entre otras cosas lo siguiente: “*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*”

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.”

Que armónicamente, el inciso 3º del artículo 2.1.1.3.12 ibídem señala: “.....*Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.*”

Que así mismo el artículo 2.1.1.3.7 eiusdem indicó que “*Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia*”



Que, en el mismo sentido, conforme al artículo 35 de la ley 2056 de 2020, los proyectos que se financiaran con recursos de la Asignación Regional 60% cuentan con los siguientes criterios de priorización: "1. **Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.**" 2. "Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo."

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 por la cual "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" se asignaron recursos al Departamento de Nariño provenientes del Sistema General de Regalías

Que el Departamento presentó a la Secretaría de Planeación Departamental para su registro y tramite el siguiente proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías:

BPIN	NOMBRE	VALOR
2023003520037	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS DE GOBIERNO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA COSTA PACÍFICA Y CORDILLERA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	\$ 5.809.359.738,24
2023003520038	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO QUEBRADA OSCURA, RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL GRAN PUEBLO DE LOS PASTOS, EN EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO	\$ 885.973.498,43
2023003520040	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO, EN LA VIA PLAN INGENIO DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	\$ 843.340.083,00

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, se verificó por parte de la Secretaría de Planeación que los proyectos en mención, se encuentran en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" y se encuentran incluidos en el capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al SGR" del plan departamental de desarrollo "Mi Nariño en defensa de lo nuestro".



Que en cumplimiento del Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y relacionado con los ejercicios de planeación. El Departamento de Nariño mediante Decreto 164 del 28 de junio de 2021, adicionó a la ordenanza 009 del 2020 por la cual se adoptó el plan de Desarrollo Departamental “MI NARIÑO EN DEFENSA DE LO NUESTRO” para el periodo 2020-2023 el Capitulo independiente “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”, dentro del cual se incluyeron y priorizaron los proyectos y/o iniciativas indicadas en el presente decreto.

Que, conforme al ciclo de los proyectos del Sistema General de Regalías las dependencias del sector al cual pertenecen los proyectos objeto de aprobación, emitieron concepto técnico, jurídico, financiero, ambiental y social FAVORABLE DE VIABILIDAD, en cumplimiento y requisitos solicitados por el Sistema General de Regalías para la aprobación de proyectos de inversión de la siguiente manera:

BPIN	NOMBRE	FECHA DE VIABILIDAD
2023003520037	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS DE GOBIERNO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA COSTA PACÍFICA Y CORDILLERA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 25 de septiembre de 2023. Viabilidad financiera emitida por el Grupo de Análisis Económico y Razonabilidad Financiera: 19 de septiembre 2023 Viabilidad Técnica, jurídica, social y ambiental emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas: 20 de septiembre de 2023
2023003520038	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO QUEBRADA OSCURA, RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL GRAN PUEBLO DE LOS PASTOS, EN EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO	Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 25 de septiembre de 2023. Viabilidad financiera emitida Secretaría de Infraestructura y Minas: 17 de septiembre de 2023 Viabilidad Técnica, jurídica, social y ambiental emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas 17 de septiembre de 2023
2023003520040	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO, EN LA VIA PLAN INGENIO DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 25 de septiembre de 2023. Viabilidad financiera emitida por Secretaría de Infraestructura y Minas: 20 de septiembre 2023 Viabilidad Técnica, jurídica, social y ambiental emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas: 21 de septiembre de 2023



Que, en fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de proyectos del Sistema General de Regalías sesionó el día 25 de septiembre de 2023, con el fin de revisar los proyectos puestos a su consideración y ejercer las demás funciones encomendadas.

Que, en consecuencia, mediante Acta No. 21 del día 25 de septiembre de 2023, recomendaron la priorización, viabilización y la conveniencia de aprobación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, de la forma en que se sigue a continuación:

BPIN	NOMBRE	VOTO DE RECOMENDACIÓN
2023003520037	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS DE GOBIERNO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA COSTA PACÍFICA Y CORDILLERA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	-Secretario de Planeación: SI -Secretaria de Hacienda: SI -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI
2023003520038	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO QUEBRADA OSCURA, RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL GRAN PUEBLO DE LOS PASTOS, EN EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO	Secretario de Planeación: SI -Secretaria de Hacienda: SI -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI
2023003520040	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO, EN LA VIA PLAN INGENIO DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Secretario de Planeación: SI -Secretaria de Hacienda: SI -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI

Que, con fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de Regalías, se consignó en el acta 21, frente a la recomendación de designación de entidad ejecutora según su capacidad, entre otras cosas lo siguiente:

SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS.

Es una entidad de carácter mixto, revisada alguna normatividad al respecto, se encuentra un Concepto del Consejo de Estado en el cual se establece:

Quedó establecido que la Constitución Política y la ley 489 de 1998 contemplan la creación directa de las entidades que integran la administración pública, pero también la posibilidad de autorizar la





constitución de las entidades descentralizadas indirectas, las sociedades de economía mixta, y las filiales de estas sociedades y de las empresas industriales y comerciales del Estado; hipótesis que es aplicable tanto al nivel nacional como al nivel territorial, y que como efecto de la distribución de competencias, debe contenerse en la ley, la ordenanza o el acuerdo, es decir, debe corresponder a actos proferidos por el Congreso de la República, o las Asambleas departamentales o los Concejos Municipales.

Por su parte, el artículo 96 regula dos situaciones diferentes que pueden surgir de la asociación entre entidades públicas y entre éstas y las personas jurídicas privadas, a saber: "la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas" Respecto de la primera, esto es, de los convenios, la norma ordena su celebración con sujeción al artículo 355 de la Carta; y si bien no es tema de la consulta, la Sala considera oportuno mencionar el concepto emitido el 23 de febrero del 2006, en el que concluyó sobre la posibilidad de celebración de esos convenios siempre que se obtenga "la autorización expresa del representante legal de la Nación o de la entidad territorial correspondiente", conforme claramente lo exige el artículo 4º del decreto 777 de 1992 que desarrolla el artículo 355 constitucional, no siendo necesaria la intervención de las respectivas corporaciones públicas de elección popular puesto que dichos convenios no inciden en la estructura de la administración .

La segunda situación que regula el artículo 96 es la "constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares", previendo la posibilidad de que las entidades públicas "cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo" se asocien con "personas jurídicas particulares" creando personas jurídicas que desarrollen sus cometidos y funciones. Y estatuye que "En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá" lo relativo a los objetivos y actividades, que deben corresponderse con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; a los compromisos y aportes iniciales y al sostenimiento de la nueva entidad; a sus órganos de dirección y administración; a la duración y las causales de liquidación de ella.

De los textos del párrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector



descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas".

Así las cosas, debemos indicar que frente a la capacidad jurídica para ser designado como ejecutores de proyectos de recursos del SGR el Decreto 804 de 2021 a su tenor literal dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.2.10.1.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

(....)

b. **Entidad ejecutora:** Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.”

Que el acta número 21 del Comité Asesor de Regalías el cual hace parte integral del presente acto administrativo tiene implícita la justificación detallada de la idoneidad del ejecutor.

Que igualmente, mediante Resolución No 0770 de 2022, la Subdirección Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, decidió el procedimiento correctivo sancionatorio PACS-270-15 imponiendo al departamento la medida correctiva de no aprobación temporal de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación.

Que, en virtud de lo anterior, el departamento de Nariño implemento las medidas necesarias para subsanar los inconvenientes que dieron origen a la imposición de la medida, razón por la cual, mediante Resolución No 1475 de 2023, la Subdirección Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, aprobó las condiciones Especiales de Seguimiento y Giro presentado por esta entidad territorial, y en consecuencia, autorizó la presentación y aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo



Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación homologados según el artículo 205 de la ley 2056 de 2020.

Que, por otro lado, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 determina que, *“con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”*.

Que el párrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.1.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que, *“para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020”*.

Que de acuerdo a las etapas del ciclo de inversión de proyectos SGR contempladas en los artículos 31 a 37 y 136 de la ley de regalías y los artículos 1.2.1.2.7 y siguientes de su decreto reglamentario, es competencia de esta entidad: *“emisión de concepto de viabilidad: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Priorización y aprobación del ajuste: La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo - Inversiones con cargo al SGR - del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos.”*

Que, atendiendo a las funciones otorgadas, a la Comisión Rectora del SGR, se expidió el acuerdo 007 del 26 de mayo del 2022, con el fin de definir los lineamientos para la priorización y aprobación de proyectos, así como el trámite de ajustes y liberaciones de los mismos.

Que el artículo 4.5.1.1 de dicho acuerdo definió como ajuste aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización. Explicó también que los ajustes a proyectos



de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el DNP y hasta antes de su cierre.

Que el artículo 4.5.1.2.1 de la misma norma establece como variables susceptibles de ajuste las de “*Actividades y Costos – aumento del costo e inclusión de actividades nuevas*”, “*Valor total del proyecto – Incremento hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto*”, “*Fuentes de financiación – modificación de fuentes existentes*”. Los ajustes que versen sobre la modificación del valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad instancia que aprobó el proyecto de inversión, para lo cual se deberá identificar el ajuste, solicitar su creación, emitir el concepto de favorabilidad y decidir sobre el mismo, función que corresponderá, como se indicó, a la instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Ahora bien, el párrafo transitorio del artículo 4.5.1.2.3 ibidem señaló que los ajustes para proyectos de inversión aprobados a 31 de diciembre del 2020, se adelantarán atendiendo el trámite establecido en el numeral 2.2. del anexo 06 del acuerdo, el cual reglamenta el siguiente procedimiento administrativo:

Fuente ley 1530 de 2012 y otros	Fuente ley 2056 del 2020	1. Identificación del ajuste	2. Solicitud de creación del ajuste	3. Concepto del Ajuste	4. Decisión	5. Registro de la decisión del ajuste
		¿Quién identifica y solicita el ajuste?	¿Quién identifica y solicita el ajuste?	¿Quién emite el concepto del ajuste?	¿Quién decide la aprobación del ajuste?	¿Quién registra la decisión de ajuste?
FCR 60%	SGR – AIR60%	Entidad ejecutora o entidad que presentó el proyecto de inversión cuando no haya ejecutor designado	Oficina de Planeación de entidad que presentó el proyecto.	Entidad que presentó el proyecto de inversión	Entidad beneficiaria de los recursos. Si el proyecto es cofinanciado cada entidad debe aprobar el ajuste	Oficina de planeación de entidad/es que aprobaron el ajuste.
FCR 40%	AIL NBI			Entidad que viabilizó el proyecto de inversión		

Que, para la decisión y registro del ajuste, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del mismo artículo, respecto de si el proyecto de inversión fue cofinanciado con diferentes fuentes de financiación, caso en el cual todas las entidades o instancias que aporten recursos deberán aprobar el respectivo ajuste, atendiendo el orden establecido en el párrafo 2 del artículo 4.4.2 del acuerdo. Igualmente, para el registro del ajuste, cada secretaría técnica u oficina de planeación deberá realizar el registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el



aplicativo que para ello disponga DNP. El ajuste sólo se entenderá aprobado una vez se cuente con el registro de todas las entidades o instancias.

Que el proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", identificado con código BPIN 2013000030031; fue priorizado, viabilizado y aprobado mediante Acuerdo 007 del 04 de julio del 2013 por un valor de: SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.443.721.908), de los cuales TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.000) corresponden al Fondo de Compensación Regional, homologado a SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%. Mediante Ley 2056 del 2020 artículo 205.

Que, en el mismo sentido, el citado Acuerdo, estableció como entidad ejecutora del proyecto al Departamento de Nariño y como instancia encargada para la Contratación de la Interventoría al Departamento de Nariño.

Que El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de la Región Pacífico, ratifico la Autorización al proyecto de inversión para recibir el bien o servicio en el Bienio 2015-2016 mediante Acuerdo No. 018 del 05 de diciembre de 2014 con un incremento en el valor del proyecto por: TRECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 303.663.085), los cuales corresponden a recurso propios del Hospital Eduardo Santos.

Que en el marco de ejecución del proyecto, el Departamento de Nariño, entidad pública designada como Ejecutora, requiere un ajuste enmarcado en las siguientes tipologías consistente en redistribución de actividades, ampliación del horizonte e incremento de recursos propios del Departamento de Nariño por valor de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 866.074.499,90) debido que a la fecha no ha sido posible culminar la ejecución del proyecto.

Que, con este ajuste el valor total del proyecto ascendería a la suma: OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 8.613.459.492,90).



Que el día 08 de septiembre de 2023, la Unidad de Análisis Financiero de la Gobernación, emitió documento de viabilidad del ajuste.

Que una vez revisados los documentos del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA UNIN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, identificado con código BPIN 2013000030031, los cuales sustentan y soportan la solicitud de ajuste, se certifica que estos fueron revisados y avalados por la Secretaría de Planeación Departamental, por lo tanto, se da viabilidad técnica, administrativa, jurídica, social y ambiental para proceder al cargue del ajuste en la plataforma SUIFP, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

En atención a lo anterior se emite el CONCEPTO FAVORABLE.

Que, en ese orden, le corresponde al Departamento de Nariño viabilizar, priorizar y aprobar el ajuste solicitado por la Entidad Ejecutora, en los términos del Acuerdo 007 del 26 de mayo del 2022.

Que, por último, conforme a las normas del Sistema General de Regalías con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente para las aprobaciones a definir;

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR la entidad ejecutora del proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS DE GOBIERNO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA COSTA PACÍFICA Y CORDILLERA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** ” identificado con código BPIN 2023003520037 tal como se detalla a continuación:



Codigo Bpin	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003520037	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS DE GOBIERNO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA COSTA PACÍFICA Y CORDILLERA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	GOBIERNO TERRITORIAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 5.809.359.738,24
Fuentes	Tipo de Recurso		Valor	
Departamentos - Nariño	SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60%		\$	5.809.359.738,24
Valor Aprobado por el Departamento	\$ 5.809.359.738,24			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento de Nariño	SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60%	2023-2024	\$ 5.809.359.738,24	N.A	N.A	2023 - 2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS			Valor	\$	5.307.239.238,24
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS			Valor	\$	502.120.500,00
Acuerdo de requisitos	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR					

ARTICULO 2. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR la entidad ejecutora del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO QUEBRADA OSCURA, RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL GRAN PUEBLO DE LOS PASTOS, EN EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO”** identificado con código BPIN 2023003520038 tal como se detalla a continuación:

Codigo Bpin	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003520038	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO QUEBRADA OSCURA, RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL GRAN PUEBLO DE LOS PASTOS, EN EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO	DEPORTE Y RECREACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 885.973.498,43
Fuentes	Tipo de Recurso		Valor	
Departamentos - Nariño	SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60%		\$	885.973.498,43
Valor Aprobado por el Departamento	\$ 885.973.498,43			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento de Nariño	SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60%	2023-2024	\$ 885.973.498,43	N.A	N.A	2023 - 2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS			Valor	\$	820.164.308,83
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS			Valor	\$	65.809.189,60
Acuerdo de requisitos	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR					



ARTICULO 3. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR la entidad ejecutora del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO, EN LA VIA PLAN INGENIO DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**” identificado con código BPIN2023003520040 tal como se detalla a continuación:

Codigo Bpin	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
B2023003520040	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO, EN LA VIA PLAN INGENIO DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 843.340.083,00
Fuentes	Tipo de Recurso		Valor	
Departamento de Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		\$	843.340.083,00
Valor Aprobado por el Departamento	\$ 843.340.083,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento de Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2023-2024	\$ 843.340.083,00	N.A	N.A	2023 - 2024
Entidad pública designada ejecutora del	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS			Valor	\$	767.418.083,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla SIIESS			Valor	\$	75.922.000,00
Acuerdo de requisitos	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR					

ARTICULO 4. Viabilizar, priorizar y aprobar el ajuste del proyecto: “**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA UNIN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**”, identificado con código BPIN 2013000030031, consistente en redistribución de actividades, ampliación del horizonte e incremento de recursos propios del Departamento de Nariño por valor de: **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 866.074.499,90)**, correspondientes a recursos propios, así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2013000030031	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA UNIN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FACTIBILIDAD FASE 3	\$ 8.613.459.492,90



Fuentes Aprobadas	Tipo De Recurso	Cronograma MGA	Valor	Vig. Presupuestal	Valor Aprobado
Departamentos Nariño	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	2013	\$ 3.000.000.000,00	NA	\$ 3.000.000.000,00
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2015	\$ 303.663.085,00	NA	\$ 303.663.085,00
Departamentos Nariño	Recursos Propios	2023	\$ 866.074.499,90	NA	\$ 866.074.499,90

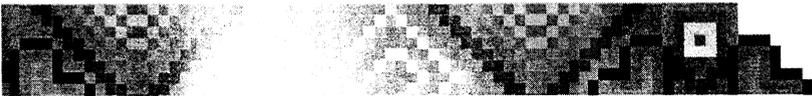
COFINANCIACIÓN

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo De Recurso	Cronograma MGA	Valor Aprobado
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2013	\$ 60.407.541,00
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2014	\$ 866.021.111,00
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2015	\$ 871.269.084,00
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2016	\$ 876.588.704,00
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2017	\$ 881.982.054,00
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2018	\$ 887.453.414,00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA POR EL OCAD

Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Departamentos - Nariño	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	2013	\$ 3.000.000.000,00	NA	\$ 0,00	NA
Empresas Públicas - Hospital Eduardo Santos E.S.E.	Recursos Propios	2014	\$ 303.663.085,00	NA	\$ 0,00	NA
Departamentos - Nariño	Recursos Propios	2023	\$ 866.074.499,90	NA	\$ 0,00	NA
Entidad Pública Designada Ejecutora Del proyecto	Departamento de Nariño NIT 800.103.923-8		Valor	\$ 8.522.346.697,90 de los cuales: \$ 3.000.000.000 pertenecen a AIR 60% \$ 212.550.290 pertenecen a recursos propios del Hospital Eduardo Santos		





			\$ 866.074.499,90 pertenecen a recursos propios del Departamento (vigencia 2023) y \$ 4.443.721.908,00 pertenecen a recursos en especie por operación del Hospital.
Instancia Pública Designada Para La Contratación De La Interventoría	Instituto Departamental de Salud de Nariño NIT 891280001	Valor	\$ 91.112.795 pertenecen a recursos propios
Acuerdo de requisitos con que se viabiliza ajuste al proyecto			Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022.

ARTICULO 5. Las ENTIDADES EJECUTORAS son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de los proyectos de inversión se debe adelantar, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 6. Las ENTIDADES EJECUTORAS deberán cumplir con los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. Los órganos y Las ENTIDADES EJECUTORAS deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, Las ENTIDADES EJECUTORAS y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP.

ARTICULO 8. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.





ARTICULO 9. Ordénese a la Secretaría de Planeación Departamental, comunicar el presente acto administrativo a la entidad designada como ejecutora, y a las demás entidades y organismos a quienes deba comunicarse el mismo.

Dada en San Juan de Pasto, a los

04 OCT 2023

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA

Gobernador del Departamento de Nariño

Aprobó: Darío Alexander Chaves López Secretario de Planeación	25-09-2023	
Aprobó: Viviana Milena Solarte Solarte Secretaría de Hacienda	25-09-2023	
Aprobó: Juan Carlos Mera Asesor de Despacho	25-09-2023	
Revisó: Jairo Burbano Calderón P.A Coordinación SGR- SPD.	25-09-2023	
Proyectó Aspectos normativos ley 2056-2020: Shirley Manrique Contratista SPD – SGR	25-09-2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		